

AUTO No. 00702

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y la Resolución 6919 de 2010

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 13 de octubre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre de 2011, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Acta No. 0481 del 23 de septiembre de 2011, requirió al Propietario del mencionado establecimiento, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 13 de octubre de 2011 del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 21923 del 29 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00702

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, está catalogado como una ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS con ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38. (RESTREPO).

Funciona en el primer nivel de un predio de dos pisos (comercial-residencial), con un área aproximada de 60 m², sobre la carrera 16 y colinda al frente de una cigarrería, costados sur y norte con establecimientos comerciales, las vías de acceso están en buen estado y el paso de flujo vehicular es medio. La emisión sonora de FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO proviene del funcionamiento de un computador y dos parlantes. Durante el recorrido se observa que el establecimiento opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora- horario nocturno

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB (A) | | | Observaciones |
|---|---------------------------------|------------------|-------|------------------------------|-----------------|--------------------------|--|
| | | Inicio | Final | L _{Aeq,T} | L ₉₀ | Leq _{emisión n} | |
| Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso al local | 1.5 | 22:33 | 22:55 | 72.3 | 63.9 | 71.6 | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando |

L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; **L₉₀**: Nivel Percentil 90; **leq_{emisión}**: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 16, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de de ruido residual (LeqRes) el valor L90 determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 20 \log (10 (Leq_{AT}) / 10 - 10 (Leq_{Res}) / 10)$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de 71.6 dB(A)

AUTO No. 00702

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo Según uso del Suelo del Establecimiento

De acuerdo con los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **SECTOR C, Ruido Intermedio Restringido**, para una zona de uso permitido COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de FONDA PAISA BERTILDA DEL RESTREPO, no dio cumplimiento al **ACTA/REQUERIMIENTO No. 0481/2011 y CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de **71.6 dB(A)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21923 del 29 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un (1) computador y dos (2) parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.6 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 00702

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad de esta Ciudad, Señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Antonio Nariño...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00702

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TIENDA DE BERTILDA**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 00702

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00702

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CARLOS SUAREZ AGUDELO**, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1695484 del 19 de abril de 2007, ubicado en la Carrera 16 No. 18-18 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **LA TIENDA DE BERTILDA BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00702

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

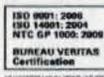
| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|------|----------------------------|------------------|------------|
| Annie Carolina Parra Castro | C.C: 52778487 | T.P: | CPS: CONTRAT O 532 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 21/12/2012 |
|-----------------------------|---------------|------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Gustavo Paternina Caldera | C.C: 92511542 | T.P: 121150 | CPS: CONTRAT O 584 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 27/12/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 3/04/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|------|-------------------|------------------|-----------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C: 79684006 | T.P: | CPS: DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 9/05/2013 |
|---------------------------|---------------|------|-------------------|------------------|-----------|



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Quijano
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación # 2013EE095580 Proc # 2391492 Fecha: 30-07-2013
Tercero: LA TIENDA DE BERTILDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

ENVIO:
RN051692504CO

Señor(a):

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SUAREZ AGUDELO CARLOS
Dirección:
CALLE 16 N° 18-18
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
16/09/2013 14:16:51

SUAREZ AGUDELO CARLOS
CALLE 16 No 18-18SUR, LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00702 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

472 REVOLUCIO
DESTINATARIO
JE

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00702 del 09-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 9857979 y domiciliado en la CALLE 16 No 18-18SUR, LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1086

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> OTROS |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Reclamado | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido |
| | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |

Intento de entrega No. 1

► Fecha DIA MES AÑO

► Hora **10:30**

► Nombre legible del distribuidor **IVAN D. BULIBO**

► C.C. **80809289**

► Sector **OF. MURILLO TORO**

► Centro de Distribución

► Observaciones **Servicio en la casa**

Intento de entrega No. 2

► Fecha DIA MES AÑO

► Hora

► Nombre legible del distribuidor

► C.C.

► Sector

► Centro de Distribución

► Observaciones **consultar sus.**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1086 se ha proferido la AUTO No. 0702 Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Mayo del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

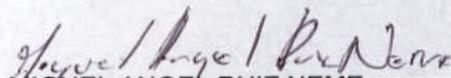
Para notificar al señor Carlos Suarez Agudelo propietario del establecimiento denominado la tienda de bertida bar

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

11 0 SEP 2013


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA